

HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 1978

Prorrogan el período de desactivación del SINAMOS

Decreto Ley N° 22279

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario ampliar el término de desactivación del SINAMOS, para dar cumplimiento a lo preceptuado en los Decretos Leyes 22264 y 22265;

Que, asimismo, es conveniente dictar disposiciones específicas para el mencionado fin;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Prorrógase hasta el 31 de octubre de 1978, el período de desactivación del SINAMOS y, consecuentemente, adecúase a dicho término las fechas establecidas para el mencionado proceso de desactivación.

Artículo 2°— Los recursos que transfiera el SINAMOS en aplicación de los Decretos Leyes 22088 y 22205, serán incorporados en los mismos montos en el Presupuesto reestructurado del organismo receptor.

Artículo 3°— Exclúyase de las limitaciones previstas en el inciso a) del Artículo 31° del Decreto Ley 22264, a los organismos que durante 1978 hayan incorporado a su ámbito funciones, o personal, o recursos materiales, en cumplimiento a disposiciones legales específicas.

Artículo 4°— El personal que se encargue de la Liquidación Financiera, Patrimonial y Presupuestaria del SINAMOS, a realizarse a partir del 01 de Noviembre de 1978, tendrá derecho a los beneficios que establece el Decreto Ley 22265, por el término de sesenta días de concluidas dichas labores.

Artículo 5°— Los recursos materiales que no se transfieran en aplicación de los Decretos Leyes 22088 y 22205, podrán ser transferidos a los organismos del Sector Público que los hubieren solicitado por necesidades del servicio, con anterioridad a la fecha de promulgación del Decreto Ley 22265. Será aplicable a la presente disposición el procedimiento de transferencia establecido en el artículo 3° inciso a) del Decreto Ley 22088.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos setentiocho.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vicealmirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

Ingeniero GABRIEL LANATA PIAGGIO, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración

General de División EP. JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas

General de División EP. OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de División EP. ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vicealmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGUILO, Ministro de Pesquería.

Teniente General FAP. JOSE GARCIA CALDERON, KOEHLIN, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Mayor General FAP. OSCAR DAVILA ZUMAETA, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción

General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla.

Lima, 29 de Agosto de 1978.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCHIA.

Vicealmirante AP., JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL